

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que se recibió a través del correo electrónico institucional mensaje de la apoderada judicial del demandado en el cual solicita se le reconozcan como abono unos pagos realizados. Para resolver.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1382
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ
Demandado:	ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE
Radicado:	76001-3110-001-2021-00271-00
Providencia:	Auto Reconoce Personería.

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de la abogada Olga Marina Ospina Sarria, en el cual solicita le sean reconocidos como abono una serie de pagos que el señor Angel Javier Muñoz Monsalve realizó a la cuenta de ahorros de Bancolombia en la que figura como titular Iliana Patricia Rodríguez progenitora de los demandantes.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que el memorial fue presentado el 3 de mayo de 2022, estando en vigencia el Decreto 806 de junio de 2020 el cual en su artículo 3 indica:

“...Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los

canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

No obra en el expediente constancia que demuestre que se haya cumplido con este deber, razón por la cual el juzgado pone en conocimiento el memorial presentado y concederá el término de tres días para que la parte actora se pronuncie, indicando específicamente si las consignaciones que se aportan corresponden al pago de cuotas alimentarias y de no ser así indique a que corresponden dichos pagos.

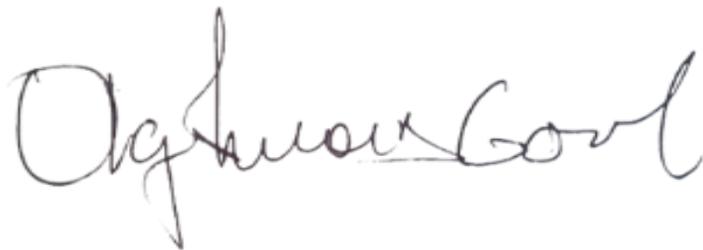
El memorial será enviado a la parte actora a través de mensaje de datos al correo electrónico johsarría21@hotmail.com

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Poner en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por la apoderada del demandado y requerir a la parte demandante para que en el término de tres días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza